

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1451.  
Negociado 1.º  
Diputacion provincial.

En virtud de acuerdo tomado por la Comision permanente de la misma, con arreglo al art. 37 de la Ley orgánica vigente y cumpliendo lo que prescribe el 38, he dispuesto convocar á la Diputacion provincial para celebrar sesion extraordinaria los días 3 y siguientes de Julio próximo, á las diez de su mañana, con objeto de examinar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado por la Administracion económica para el próximo año de 1871 á 72, y al propio tiempo admitir los Diputados recientemente elegidos, declarar las vacantes ocurridas, y acordar sobre una consulta hecha, relativa á la supresion de arbitrios para carreteras. Lo que se hace público en este Boletín para los efectos prevenidos en el citado art. 38 de la Ley provincial. Tarragona 23 de Junio de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1452.  
Negociado 3.º—Hacienda.  
El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular fecha 1.º de Mayo último, que he recibido el 17 del actual, me dice lo siguiente:  
«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 de Marzo último, la Real orden que sigue:  
Ilmo. Sr.—S. M. el Rey se ha servido expedir el decreto siguiente: Conformandome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran caducadas las concesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado,

hechas en virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y de la ley de 1.º de Junio de 1869, así como de disposiciones particulares posteriores, á Corporaciones ó personas que no las hubiesen destinado á los objetos para los cuales les fueron otorgados.—Artículo 2.º Las Administraciones económicas de las provincias procederán inmediatamente á formar un inventario especial de los edificios y terrenos de propiedad del Estado que se hallen destinados á uso público, ó á servicio de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos ó de cualquiera otra Corporacion, comprendiendo en el mismo los terrenos y edificios que se hallen en poder de dichas Corporaciones, sea cual fuere el que aquellas se propongan darles, y el auto en cuya virtud se hallen poseyéndolas.—Artículo 3.º De este inventario se formarán y remitirán dos copias al Ministerio de Hacienda, reservándose una en la Administracion económica respectiva, y expresando en todas el uso ó servicio á que se hallen destinados los terrenos ó edificios, su extension superficial, su situacion respecto del pueblo en que radiquen, su estado de conservacion y su valor aproximado.—Artículo 4.º Cuando los edificios ó terrenos del Estado que se hallen en poder de las Corporaciones ó particulares, estuvieren destinados á algun uso ó servicio público de los expresados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la citada ley, sin que haya mediado cesion hecha en forma y con arreglo á las disposiciones de la misma, podrá solicitarse en el término de treinta días que se formalice dicha cesion, pasados los cuales se entenderá que las Corporaciones ó particulares renuncian al usufructo del edificio ó terreno, y se procederá á su incautacion por la Administracion económica.—Artículo 5.º Las Corporaciones ó particulares que se encuentren usufructuando edificios del Estado para cualquier servicio público, quedan obligados á remitir á la Administracion

económica de la provincia, en el mismo plazo de treinta días en que aquellos radiquen el decreto ú orden de concesion para su examen y reconocimiento, debiendo serles devuelto tan pronto como éste se haya verificado por dicha Administracion, que dejará copia literal unida al inventario especial de edificios y terrenos del Estado.—Artículo 6.º Los Administradores económicos procederán inmediatamente á la incautacion de todos los edificios y terrenos que, perteneciéndole al Estado, se hallen en poder de Corporaciones ó particulares, y no hayan sido cedidos con arreglo al Decreto de 19 de Febrero de 1836, á la ley de 1.º de Junio de 1869, ó en virtud de otras disposiciones emanadas de las Cortes ó del Gobierno.—Artículo 7.º Tambien se llevará á efecto la incautacion inmediata de los terrenos ó edificios que, habiendo sido cedidos en usufructo á las Corporaciones ó particulares en la forma indicada en los artículos precedentes, no hayan sido destinados al objeto para que se cedieron. Si se hubieren destinado á un uso ó servicio de los comprendidos en la citada ley, pero distinto del expresado en la concesion, podrá solicitarse convalidacion de esta en el plazo marcado en el art. 4.º, suspendiéndose entre tanto la incautacion.—Artículo 8.º Tan pronto como se haya verificado la incautacion de los terrenos y edificios á que se refieren los artículos anteriores, se procederá á su tasacion y venta, conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, quedando á juicio del Ministerio de Hacienda la suspension de dichas ventas, cuando los edificios ó terrenos se hallen solicitados para uso ó servicio público, conforme á la ley de 1.º de Junio de 1869. Dado en Palacio á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.—De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Y esta Direccion general la traslada á V. S. para su debido cumplimiento, encargándole al propio tiempo que sin perjuicio de remitir al Ministerio de Hacienda el inventario especial que se previene, disponga se formen y remitan tambien á este Centro directivo otros dos inventarios, comprendiendo en uno los edificios y terrenos del Estado que á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 y órdenes posteriores fueron cedidos á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ú otras Corporaciones, y en el otro los que lo hayan sido con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Junio de 1869, especificándose en ámbos inventarios todas las circunstancias á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 21 de Marzo último. Del recibo de la presente, y de quedar en cumplimentar cuanto en la misma se ordena, se servirá V. S. dar oportuno aviso á este Centro directivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1871.—El Director general, Venancio González.  
Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para su mayor publicidad y para que, llegando á noticia de las Corporaciones que se citan, puedan dar exacto cumplimiento á cuanto en dicha Real orden se previene. Tarragona 23 de Junio de 1871.—Rómulo Mascaró.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1453.  
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.  
En la Gaceta del día 26 de los corrientes se publica una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 del mismo, por la que se dispone lo siguiente:  
1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incursos en multa hasta la publicacion de esta

orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes del 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.»

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia y Diarios de la capital para que llegue á conocimiento del público, y puedan los sugetos á quienes interesa la anterior disposicion aprovecharse de las ventajas que la misma ofrece.

Tarragona 28 de Abril de 1871.—Francisco de Lázaro Marín.

Núm. 1454.

El Ayuntamiento popular del pueblo de la Figuera,

Hace saber: Que no habiéndose presentado el mozo Joaquin Maymó y Anguera, de esta, el dia señalado por la Diputacion provincial para entrar en Caja, se le señala ocho dias desde la publicacion de este edicto, para que se presente á esta Corporacion y remitirlo á dicha Caja para cubrir la plaza de soldado que le corresponde segun la real orden de 27 de Mayo último; trascurrido dicho plazo se pasará á formar el expediente de prófugo.

Figuera 20 de Junio de 1871.—El Alcalde José Mestre.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de RODA DE BARÁ en el mes de Abril último.

Dia 2. Se verificó el sorteo de los mozos concurrentes á la quinta del corriente año, con la mayor tranquilidad y sosiego.

Dia 9. Se acordó dar cumplimiento estrictamente á la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia núm 793, inserto en el Boletín oficial núm 100, sobre aplazamiento de las elecciones municipales.

Aprobado por el Ayuntamiento el extracto que precede, remítase al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos prevenidos en el art. 70 de la ley municipal.

Roda de Bará 15 de Mayo de 1871.—El Alcalde accidental, Juan Martí. El Secretario interino, Jaime Meix.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de ALEXAR en el mes de Mayo último.

Dia 7. En esta sesion acordó la Municipalidad que se admite con gran sentimiento la dimision que hace del cargo de Secretario del Ayuntamiento D. Miguel Leira y Freixe, dándole un voto de gracias por su buen comportamiento, honradez é inteligencia que siempre manifestó en el desempeño de

este empleo y que se anuncie la vacante por medio del Boletín oficial.

Que siendo insignificante el número de electores para estar dividida la poblacion en tantos colegios y la circunstancia de haber pocas personas aptas para desempeñar el cargo de Secretario escrutador, se solicita autorizacion de la Excm. Diputacion para formar un solo Colegio, suficiente para que los electores puedan emitir descansadamente sus sufragios en tres dias.

Dia 28. Fué aprobado el proyecto del presupuesto municipal tal como fué redactado por la comision.

Está conforme este extracto con las sesiones á que se refiere.

Aleixar 19 de Junio de 1871.—Miguel Leira, Secretario interino.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Artells.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1455.

Don Joaquin Alvarez de Morales,

Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente cito y llamo á Asiscle Busqués, para que dentro el término improrogable de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue sobre lesiones á Rosa Juliá contra Juan Ricart.

Dado en Figueras á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés, Escribano.

Núm. 1456.

Don Joaquin de Lisbona y Alfaro,

Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés y su partido.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Felix Creixell y Serra (a) Draga-balas, natural y vecino de Capellades, de unos veinte y siete años de edad y de oficio albañil; Pablo Armengol y Vaqués, natural de San Pedro de Riudevitlles, vecino de Barcelona, de unos treinta y ocho años de edad, mozo de café; Fidel Ventura y Santías, pintor de indianas, de unos treinta y ocho años de edad, vecino de Barcelona, y José Pich, de unos cuarenta y dos años, vecino tambien de Barcelona, para que dentro el término de nueve dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta villa, pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia proferida en la causa instruida sobre fabricacion de moneda falsa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villafranca del Panadés á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Joaquin de Lisbona.—Por su mandado, Juan Amich, Escribano.

Núm. 1452.

Don Mariano Fábregas, Juez de primera instancia en comision de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Casas y Pujol y José Pujol (a) Gran de can Pep moreno, para que dentro el término de nueve dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad en méritos de la causa criminal que contra ellos estoy instruyendo sobre hurto de leña en el manso Molas del término de las Masias de S. Pedro de Torelló.

Vich veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Fábregas Casadevall.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 1457.

Don José Vintó, Juez municipal Letrado, de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez para asuntos del servicio.

Por este único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á los consortes Jaime Giralt y Benita Santacreu vecinos que se titulan de Sallent y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaracion en la causa criminal que se sigue sobre herida contra Clemente Capdevila.

Dado en Manresa á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—José Vintó.—Por disposicion de S. S., Francisco Calaff, Escribano.

## TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 21 de Junio.

El Director del Observatorio á los

Sres. Comandantes de los puertos. Viento vário, predomina el O. y NO.; cielo despejado ó nuboso, mar generalmente tranquila, rizada en Bilbao y San Fernando; 64 Oviedo, Barcelona; 65 Bilbao, Coruña, Tarifa, Valencia; 66 Madrid, Alicante, 67 San Fernando; 68 Santiago.

## SANIDAD MARÍTIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

## EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Barcelona en un dia, laud Roberto, de 19 ts., p. Cristobal Gornals, en lastre, á D. José M. Ricomá.

De Barcelona en un dia, laud San Jaime, de 19 ts., p. Jaime Soliano, en lastre, al patron.

De Marianopoli y Constantinopla en 44 ds., fragata rusa Padre Mimbelli, de 544 ts., c. D. Antonio Marinovich, con trigo, á los Sres. Gaspar y Torrents; queda en observacion.

De Civitavecchia en 44 ds, polacra-goleta italiana Santo Domenico, de 47 ts., p. Agustin Gindici, con duelas de castaño, á los Sres. Gaspar y Torrents, y un pasajero.

DESPACHADAS.

Para Barcelona, laud Pepito, de 19 ts., p. Manuel Pedrol, con vino.

Para Barcelona, laud Payo, de 17 ts., p. José Roig, con vino.

Para Barcelona, laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan Francisco Lacomba, con vino.

Para Tortosa, laud Sta. Elena de 7 ts., p. Francisco Brull, en lastre.

Para Tortosa, laud S. Magin, de 7 ts., p. Mariano Mallol, en lastre.

Para Valencia, laud Virgen del Carmen, de 6 ts., p. Pablo Font, en lastre y 2 pasajeros.

Para Tortosa, laud Sta. Rosa, de 4 ts., p. Agustin Pascual, en lastre.

Para Tortosa, laud Fermina, de 6 ts., p. Francisco Grau, en lastre.

Para Constantinopla, polacra italiana Encro, de 168 ts., c. D. Luis Galeazzi, en lastre.

Tarragona 22 de Junio de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

## ANUNCIOS.

### PRONTUARIO

DEL

## MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL,

PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO Y APLICACION DE ESTAS LEYES.

POR

D. CARLOS MASSA SANGUINETI.

Abogado de los Tribunales de la Nacion, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

La disposicion que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, Fiscales y sus suplentes. Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecucion, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se vende á CUATRO REALES VN. en la imprenta de este periódico y se sirve por correo, franco de porte y certificado, remitiendo DIEZ SELLOS de medio real.

## LEYES ORGÁNICAS

DE

## AYUNTAMIENTOS

Y

### DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.